



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)	HORA	01:00	A.M.		P.M.	X
-------	---	------	-------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05001-31-05-017-2021-00522-00	LUIS ALBERTO ESPINAL OSORIO	MUNICIPIO DE MEDELLIN

*

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Abogado parte actora: En calidad de abogado sustituto, se reconoce personería al abogado Julio Enrique Celis Montoya, portador de la T. P. 335.728 del CSJ.

ASISTENCIA

PROCESO 2021-00522	PARTES	ASISTIÓ
Demandante	LUIS ALBERTO ESPINAL OSORIO	Si
Apoderado Demandante	Sust. Julio Enrique Celis Montoya	Si
Apoderado de Alcaldía de Medellín	Rodrigo Jaramillo Ramírez	Si

ETAPAS	
1. CONCILIACIÓN	
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE (fl.134-135) Notificación Procuraduría fl. (141-143)
4. FIJACION DEL LITIGIO	Ver Grabación

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

Parte 1 Conciliación a tramite

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7cdc05fc-3721-4f87-b945-0d90b71658e8?vcpubtoken=f0394c0f-4722-4e76-98da-7d5ffbacf982>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/082d3adb-05f3-458c-a8cf-af3c8dc2eecf?vcpubtoken=c5ea4014-b33b-4407-a818-e925f21e2a11>

5. DCTO. PRUEBAS	Auto del 11 de marzo de 2022 (fol. 626-629)
6. TRAMITE	Se recibe interrogatorios, de parte demandante Minutos:
7. ALEGATOS	Demandante: Demandado:

JUZGAMIENTO RDO. 2021-00522

El Despacho profiere la Sentencia No. 339 de 2022

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2021-00522

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, de las pretensiones incoadas por el señor LUIS ALBERTO ESPINAL OSORIO quien se identifica con C. C. 8.402.487, en concordancia con lo emitido en la parte motiva.

SEGUNDO: Las excepciones quedan implícitamente resueltas

TERCERO: SIN COSTAS

CUARTO: Se concede el grado jurisdiccional de consulta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, en favor del demandante por resultar adversa la decisión a sus pedimentos.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS	Demandante: Demandado:
RESUELVE	CONCEDE

RESUELVE RECURSO

Dado a que se interpone recurso de apelación, se concede el mismo y se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.
Parte 1 Conciliación a tramite

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7cdc05fc-3721-4f87-b945-0d90b71658e8?vcpubtoken=f0394c0f-4722-4e76-98da-7d5ffbacf982>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/082d3adb-05f3-458c-a8cf-af3c8dc2eecf?vcpubtoken=c5ea4014-b33b-4407-a818-e925f21e2a11>

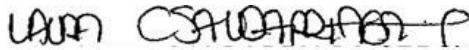


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

LUIS ALBERTO ESPINAL OSORIO
DEMANDANTE
C.C. 8.402.487
E-mail:juliana7400@gmail.com
APODERADOS PARTE DEMANDADA:

JULIO E. CELIS MONTOYA
APODERADO DEMANDANTE
T. P. 335.728
E-mail cballest@hotmail.com

RODRIGO JARAMILLO RAMIREZ
APODERADO MUNICIPIO
T P. 140.199
C. C.71227691
E-mail rodrigojaramillo0615@zhomail.com



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA.

Parte 1 Conciliación a tramite

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7cdc05fc-3721-4f87-b945-0d90b71658e8?vcpubtoken=f0394c0f-4722-4e76-98da-7d5ffbacf982>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/082d3adb-05f3-458c-a8cf-af3c8dc2eecf?vcpubtoken=c5ea4014-b33b-4407-a818-e925f21e2a11>

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8adb0ffd8eb5e393c7272f6aa30bd46f6acfe661ab848b9449cb436e62254d**

Documento generado en 11/10/2022 02:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>